BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1

Buenos Aires, miércoles 21 de mayo de 1975

NUMERO **23.161**

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 1,50

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.-) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.-) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.-).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.-).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, nueve pesos ($ 9.-).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta pesos ($ 1,50).

Edición II: JUDICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Separatas: tres pesos ($ 3.-) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.-).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.-).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.





DECRETOS

PROMOCION INDUSTRIAL

Ratifícase un contrato con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la fabricación de telas.

DECRETO Nº 1.299

Bs. As., 15|5|75

VISTO el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Tejidos Argentinos, Sociedad Anónima", en los términos de la Ley número 20.560, de su decreto reglamentario número **719 del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de** promoción regional de la industria, **establecido por el Decreto número 893 del 23 de setiembre de 1974, con referencia** a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la fabricación de telas para la indumentaria y calzado, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa en el expediente S.E.D.I. número 68.594|73, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto industrial objeto del contrato referido cumple los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el artículo 21 de la Ley número 20.560, supedita la vigencia de los contratos celebrados en el marco de dicho sistema de promoción, a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Que nada obsta a la aprobación aludida.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el contrato celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Tejidos Argentinos, Sociedad Anónima", en los términos de la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario número 719, del 17 de diciembre de 1973 y del régimen de promoción regional de la industria establecido por el Decreto número 893, del 23 de setiembre de 1974, con referencia a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la fabricación de telas para indumentaria y calzado, como resultado de las gestiones administrativas iniciadas por la empresa a través del expediente S.E.D.I. Nº 68.594|73.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Alfredo Gómez Morales

Por cuanto el proyecto de instalar una planta para la fabricación de telas para indumentaria y calzado, presentado por la firma "Tejidos Argentinos Sociedad Anónima", contribuye a la realización de los objetivos regionales y sectoriales del Plan Trienal para la Reconstrucción y Liberación Nacional, en el ámbito de la Provincia de Catamarca, y considerando que han sido convenientemente evaluados los criterios económicos sociales y técnicos que posibiliten un eficaz cumplimiento del objeto de dicho proyecto, el Ministerio de Economía suscribe el siguiente contrato que regula los beneficios promocionales que establece la Ley número 20.560 y los Decretos números 719 del 17 de diciembre de 1973, el de Promoción Regional número 893 del 23 de setiembre de 1974, y las obligaciones a las que se somete la empresa.

En un todo de acuerdo con la política económica del Gobierno del Pueblo, la Secretaría de Estado de Comercio pondrá especial atención en la aplicación de las normas del Acta de Compromiso Nacional a fin de que no sea perturbada la evolución prevista del proyecto al que por este contrato se lo considera prioritario.

En función de la política de preservación y uso de recursos naturales y de preservación del equilibrio del sistema ecológico, la beneficiaria, con el objeto de no alterar las condiciones de habitabilidad para el hombre y el desarrollo de las especies animales y vegetales existentes en el entorno y en la zona de emplazamiento de la fracción territorial ocupada por la planta industrial; así como de no afectar la disponibilidad y calidad del aire, el agua, el suelo y otros recursos naturales, respectivamente, como resultado del uso de dichos recursos en calidad de insumos de producción, o bien en calidad de medios receptores para la disposición intermedia o final de los efluentes líquidos, gaseosos o sólidos y todo otro residuo o desecho que esta actividad industrial sea susceptible de producir, adoptará, en calidad de condiciones generales, las medidas y dispositivos necesarios y suficientes que posibiliten a máximo a anulación concreta y efectiva de esos efectos ambientales.

La Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, por intermedio de los organismos que considere pertinentes, efectuará las inspecciones necesarias a efectos de controlar el cumplimiento efectivo de las Condiciones Generales arriba expresadas y de las Particulares, estipuladas en la Cláusula Séptima, del presente contrato.

I INTRODUCCION

En la Ciudad de Buenos Aires, a los .... (..) días del mes de .... de 1975, entre el Ministerio de Economía, en adelante, "el Ministerio", representado en este acto por el titular S. E. señor doctor Alfredo Gómez Morales, y el señor Eduardo Valentín Oxenford C. I. 1.716.407, P. F.) (L. E. 415.708), quien concurre en representación de la firma "Tejidos Argentinos", Sociedad Anónima, en adelante, "la beneficiaria", acreditando mediante documentación consistente en copias de los estatutos, contratos y actas originales debidamente autenticadas de acuerdo al artículo 27 del Decreto número 1.759|72 que se agrega al presente, que posee facultades suficientes para el acto, se acuerda celebrar el presente contrato de promoción, ad-referéndum de la aprobación pertinente del Poder Ejecutivo Nacional, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones.

II. DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Objeto

El presente contrato tiene por objeto precisar y regular derechos y obligaciones recíprocas entre las partes, referentes a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta para la manufactura de tejidos de algodón y mezcla con fibras sintéticas para la indumentaria y el calzado en los términos del sistema de promoción de las actividades industriales establecido por la Ley número 20.560, de su Decreto Reglamentario General número 719, del 17 de diciembre de 1973, el de Promoción Regional número 893 del 23 de setiembre de 1974 con origen en la gestión administrativa iniciada en el expediente S. E.D.I. número 68.594|73.

III. OBLIGACIONES DE LA BENEFICIARIA

Segunda: Ejecución del proyecto industrial

La beneficiaria se obliga a ejecutar el proyecto industrial referido en la cláusula primera y cuyos detalles específicos se consignan en el presente contrato, en la minuta que obra como anexo, y que será firmada simultáneamente con el mismo, y en las actuaciones administrativas que dieron origen a este acto.

Tercera: Zona de localización

La planta industrial destinada a la concreción del proyecto referido en la cláusula primera será construida e instalada en el Departamento de Valle Viejo en la Provincia de Catamarca conforme al detalle especificado en la minuta anexa.

Cuarta: Inversiones

El presupuesto de la inversión total del proyecto industrial objeto del presente contrato alcanzará la suma de pesos quinientos diecinueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil setecientos ($ 519.944.700).

Quinta: Identificación de la sociedad. Intransferibilidad

a) La beneficiaria se compromete a iniciar dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, los trámites tendientes a convertir en nominativas las acciones en circulación, que no reúnan tal carácter, obligándose a completar dichos trámites antes del 30 de setiembre de 1975, o en el plazo menor que fijare la reglamentación del artículo 22 de la Ley número 20.643. Las acciones que la beneficiaria emita a partir de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, deberán ser nominativas;

b) Dentro del plazo de treinta (30) días a contar de la fecha de publicación del decreto aprobatorio del presente contrato, la beneficiaria deberá presentar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), la documentación necesaria a fin de cumplimentar el compromiso de intransferibilidad previsto en el artículo 4º del Decreto número 211|74. Hasta tanto no cumplimente dicho compromiso la beneficiaria no podrá gozar de ningún beneficio promocional.

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de la declaración, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Sexta: Directivos, profesionales, técnicos, ejecutivos y personal de la empresa

a) La beneficiaria contará para la ejecución de su proyecto con directivos, profesionales, técnicos y ejecutivos que reúnan todos los requisitos establecidos por el artículo 17, inciso c) de la Ley Nº 20.560. A este efecto dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la publicación del decreto aprobatorio de este contrato, "la beneficiara" presentará en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección General de Control de Gestión), una declaración jurada que acredite el cumplimiento de las referidas condiciones. Esta declaración jurada deberá renovarse dentro de los treinta (30) días de cerrado cada ejercicio social;

b) La beneficiaria deberá emplear en la ejecución del proyecto industrial referido en la cláusula primera, un número mínimo de doscientas veintiséis (226) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable. El número mínimo consignado en el párrafo precedente deberá mantenerse mientras persistan los beneficios promocionales que se acuerdan;

c) El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a) y b) de esta cláusula, como igualmente la omisión, reticencia o falsedad de las declaraciones, harán caducar de pleno derecho todos los beneficios promocionales obtenidos, sin perjuicio de las restantes sanciones que puedan corresponder por aplicación de las normas vigentes.

Séptima: Efectos sobre los recursos naturales y el sistema ecológico

"La beneficiaria", con el objeto de coadyuvar con el logro de los objetivos enunciados en el exordio de este contrato, además de las Condiciones Generales allí indicadas, se obliga a cumplimentar en calidad de Condiciones Particulares y en relación con las características, modalidades y escala de operación correspondiente a esta actividad específica, los siguientes recaudos:

Compromiso de adoptar los recaudos o dispositivos de tipo adecuado y capacidad suficiente destinados a minimizar la producción de Humos Gases y Vapores, a efectos de evitar que la disposición en el Aire del tipo o volumen de dichos efluentes genere efectos ambientales adversos sobre otras actividades económicas o sociales y la población residente en el entorno de la fracción territorial ocupada por la planta.

Octava: Suministro de informaciones

"La beneficiaria" suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial - Subsecretaría de Administración Industrial - (Dirección General de Control de Gestión), en los plazos en que dicha repartición determine, las informaciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos establecidos a través de presente contrato. Asimismo suministrará a la Secretaría de Estado de Programación y Coordinación Económica (Instituto Nacional de Planificación Económica), con carácter trimestral, la información que esa Secretaría disponga, conducente a determinar el grado de avance en la ejecución del proyecto.

IV. DERECHOS DE LA BENEFICIARIA

Novena: Beneficios

El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación del impuesto a las ganancias en los términos del artículo 5º, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 893|74 de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje de desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	95
10	90

b) Diferimiento, para los inversionistas, conforme a lo establecido en el artículo 5º, inciso a), apartado 2, punto a) del Decreto Nº 893|74, del monto que deben abonar en concepto de impuesto a las ganancias, impuestos a los capitales y patrimonios, impuesto al valor agregado, por un setenta y cinco por ciento (75 %) de la suma consignada en el punto cuarto de la minuta y que resulta necesaria para la ejecución del proyecto y siempre que el capital social de la firma beneficiaria se incremente en la referida suma;

c) Desgravación, por un lapso de (10) diez años, del impuesto sobre capitales y patrimonios, en los términos del artículo 5º, inciso b), apartado 1 del Decreto Nº 893 del 23 de setiembre de 1974, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje de desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	95
10	90

d) Desgravación, en los términos del artículo 5º, inciso b), apartado 2, del Decreto número 893 del 23 de setiembre de 1974, del ciento por ciento (100 %) del impuesto sobre capitales y patrimonios, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del contrato y de la puesta en marcha del proyecto, no pudiendo exceder esta exención de tres ejercicios anuales;

e) Exención, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones;

f) Desgravación del impuesto al valor agregado, a partir del ejercicio de puesta en marcha del proyecto, de acuerdo con la siguiente escala:

Año	Porcentaje de desgravación %
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	95
10	90

La exención referida se entenderá como liberación de las obligaciones de pago del impuesto, fijadas por el artículo 16 de la Ley número 20.631, quedando subsistentes las restantes obligaciones derivadas de dicha ley, por aplicación del artículo 17 del Decreto 893|74 y el 922|73, que incluye en su artículo 3º a la Provincia de Catamarca en la zona 1 de promoción prioritaria y todo ello en concordancia con lo que dispone el artículo 6º, inciso d) del Decreto número 2.140 [illegible] 1974;

g) Exención total del pago de derechos de importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital o gastos y elementos componentes de los mismos, necesarios para el cumplimiento del plan de inversiones aprobado, hasta un monto de veinticinco millones novecientos cuarenta y dos mil cuatrocientos noventa francos suizos (Fr. Ss. 25.942.490), tres millones once mil cuatrocientos cuarenta y siete marcos alemanes (D. M. 3.011.447), dieciseis mil cuatrocientas cincuenta y seis libras esterlinas (L. E. 16.456) y cuatro millones catorce mil setecientos cincuenta y ocho dólares estadounidenses (U$S. 4.014.758) o sus importes equivalentes en otras divisas, valores F.O.B. puerto de embarque, así como también para importación de las herramientas especiales indispensables para la adecuada atención de dichos bienes.

La exención alcanzará también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta su máximo del cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital cuya importación se autoriza. El listado de dichos repuestos y accesorios será presentado a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial dentro de los noventa (90) días corridos, posteriores a la fecha de puesta en marcha y los mismos deberán ser embarcados hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la aprobación, por dicha autoridad de aplicación, de la correspondiente planilla analítica.

La exención del impuesto al valor agregado se traducirá en la liberación del ingreso del impuesto a que se refiere el primer párrafo "in-fine" del artículo 16 de la Ley número 20.631 y que correspondería a tales importaciones, sin perjuicio de la

pertinente liquidación que practicará la Administración Nacional de Aduanas.

Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso, no podrán ser enajenados, transferidos, ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza, así como tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión;

h) La Autoridad de Aplicación apoyará las gestiones tendientes a que las empresas Agua y Energía Eléctrica y Entel, concreten el suministro de servicio eléctrico y comunicaciones de acuerdo a lo previsto en el proyecto de referencia.

Décima: Apoyo crediticio

El Banco Nacional de Desarrollo ha otorgado a la beneficiaria con destino al proyecto referido en la cláusula primera, el apoyo crediticio previsto en los artículos 3º, inciso c) de la Ley número 20.560 y 4º del Decreto número 893 del 23 de setiembre de 1974, por el monto y conforme a las condiciones que obran en la Resolución del Directorio de la mencionada entidad, correspondiente a la solicitud número 10.351, incorporada al legajo número 01-8-44.563-231.

V. SANCIONES

Decimaprimera

El incumplimiento de las obligaciones y/o requisitos establecidos en el presente contrato, y en su minuta anexa, los que expresa o implícitamente surjan del proyecto industrial referido en la cláusula primera conforme a las actuaciones administrativas pertinentes, y, en su caso, de los consignados en la Ley número 20.560 y sus normas reglamentarias y/o complementarias, dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la ley precitada, según el procedimiento reglado en el Decreto número 719, del 1º de diciembre de 1973.

VI. OTRAS DISPOSICIONES

Decimasegunda: Vigencia

El presente contrato entrará en vigencia al día siguiente de la notificación a la beneficiaria del decreto que lo apruebe o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, en el caso que esta última fecha sea anterior a la primera.

Decimatercera: Modificaciones

Las modificaciones a las cláusulas de este contrato y de la minuta anexa, deberán ser aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, a excepción de aquellas cláusulas relativas a facultades que hubieran sido expresamente delegadas en el Ministerio.

Decimacuarta: Normas aplicables y jurisdicción. Caducidades

Las partes aceptan de común acuerdo que el presente contrato se regirá por las cláusulas del mismo, por la Ley número 20.560, por el Decreto número 719 del 17 de diciembre de 1973, y 883 del 23 de setiembre de 1974, y supletoriamente por el resto de la legislación actualmente en vigor o la que en su momento reemplace la normativa precitada.

Cualquier duda, controversia o divergencia acerca de la interpretación o aplicación de este contrato deberá resolverse de común acuerdo entre las partes y, en su defecto, someterse a la decisión de la jurisdicción federal competente en la Capital Federal, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Para los casos en que este contrato o en la legislación vigente se hubiera establecido la caducidad de pleno derecho de los beneficios promocionales acreditado sumariamente el hecho que dé lugar a tal sanción por parte de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial —Subsecretaría de Administración Industrial— (Dirección General de Control de Gestión), este último organismo cursará las respectivas comunicaciones a la Dirección General Impositiva, Administración Nacional de Aduanas, Banco Nacional de Desarrollo y Banco Central de la República Argentina, entidades u organismos que corresponda a los efectos pertinentes.

CLAUSULA FINAL

En la ciudad y fecha arriba señaladas, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto previa lectura y ratificación de su contenido.

MINUTA

La presente minuta corresponde al contrato de cuyo texto es parte integrante, celebrado entre el Ministerio de Economía y la firma "Tejidos Argentinos Sociedad Anónima", referente a la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de una planta industrial para la fabricación de telas para indumentaria y calzado, sita en Valle Viejo, Provincia de Catamarca.

PUNTO PRIMERO

Capacidad máxima a instalar

La beneficiaria construirá e instalará una planta industrial con una capacidad máxima anual de doce millones novecientos sesenta y un mil (12.961.000) metros lineales de tela cruda equivalentes a cuarenta y un millones (41.000.000) de kilómetros de trama insertada. Las capacidades están referidas a tres turnos de trabajo durante ocho mil quinientas noventa y dos (8.592) horas por año.

PUNTO SEGUNDO

Plan mínimo de producción anual

La beneficiaria deberá mantener un volumen mínimo de producción anual de trece millones ciento veinte mil (13.120.000 m2) metros cuadrados equivalentes a treinta y dos millones ochocientos mil (32.800.000 Km.) kilómetros de trama insertada en el primer año, segundo año y tercer año.

PUNTO TERCERO

Los compromisos de producción establecidos en los puntos anteriores y el de ocupación de mano de obra consignado en la cláusula sexta inciso b) del contrato y otros que surjan de los mismos, rigen salvo circunstancias que impidan trabajar según se ha proyectado en las actuaciones del expediente S.E.D.I. Nº 68.594/73, donde la beneficiaria propone operar tres turnos con cuatro equipos rotativos durante siete días a la semana, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 20.744, artículos 214 y 217.

PUNTO CUARTO

Monto de la franquicia a los inversionistas

La franquicia a los inversionistas establecida en la cláusula novena, inciso b), del contrato, se aplicará sobre el capital social de pesos trescientos un millón novecientos noventa y ocho mil doscientos (301.998.200) que resulta necesario para la ejecución del plan industrial.

PUNTO QUINTO

Plazos de ejecución del proyecto

a) Presentación ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial -Dirección General de Control de Gestión) del listado definitivo de bienes a importar: sesenta (60) días hábiles desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio.

b) Pronunciamiento de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial (Subsecretaría de Administración Industrial - Dirección General de Control de Gestión) sobre el listado de bienes a importar: sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

c) Puesta en marcha del proyecto: treinta (30) meses a contar desde la fecha del decreto aprobatorio.

PUNTO SEXTO

Plan de exportaciones

La beneficiaria se compromete a exportar directamente o a través de terceros, productos de su fabricación, ya sea como productos terminados o como parte integrante de bienes con mayor grado de elaboración, por valor de diez millones de dólares estadounidenses (U$S. 10.000.000) en el término de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de la planta industrial objeto de este acto.

Ya sea que la exportación se efectúe directamente o a través de terceros la beneficiaria deberá presentar la documentación probatoria de las exportaciones, a satisfacción de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

El compromiso asumido comprende un programa anual mínimo de exportaciones a partir del cuarto año, inclusive, desde la puesta en marcha, por un valor de setecientos cincuenta mil dólares estadounidenses (U$S. 750.000) pudiéndose en cuatro años cualesquiera, pero no consecutivos acreditar hasta un treinta y cinco por ciento (35%) por sobre el volumen anual mínimo para compensar el déficit de exportaciones ocasionado en no mas de tres (3) años. El primer incumplimiento por debajo del monto mínimo no compensado por excedentes anteriores, no será pasible de sanción, debiendo compensarse el mencionado déficit en hasta los dos (2) primeros ejercicios siguientes a aquél en que tuvo lugar el incumplimiento.

Cualquier incumplimiento posterior dará lugar, como sanción, a una reducción del porcentaje de desgravación del impuesto al valor agregado equivalente a tres (3) veces el porcentaje de incumplimiento y hasta el límite del porcentaje de desgravación de ese año. Si no coincidieran el ejercicio fiscal y la etapa anual, computada desde la puesta en marcha de la planta, se determinará el año correspondiente tomando el ejercicio fiscal que contenga el mayor número de meses de la citada etapa anual. La empresa deberá hacer efectivo el pago del importe respectivo dentro de los ciento veinte (120) días contados desde la finalización de la mencionada etapa anual.

El incumplimiento en el monto total del compromiso acordado implicará la obligación de devolver, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) meses a contar desde la expiración del término de diez (10) años establecido para la efectivización total del programa de exportaciones al monto resultante de aplicar una reducción de los porcentajes de desgravación del impuesto a las ganancias correspondientes al octavo, noveno y décimo ejercicio equivalente al porcentaje de incumplimiento del compromiso total de exportaciones.

La obligación de exportar podría ser modificada por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial en la medida que las condiciones imperantes para la exportación, no controlables por la empresa, o el desabastecimiento del mercado interno, así lo aconsejen. A tal efecto la empresa deberá presentar ante la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial la documentación que acredite fehacientemente la concurrencia de tales circunstancias, dicho organismo mediante resolución fundada, podrá modificar las exigencias del presente compromiso y/o reducir el monto total y/o parciales a que se obliga la empresa por la presente cláusula.

PUNTO SEPTIMO

Consumo de materia prima local

La beneficiaria se compromete, durante la vigencia de los beneficios concedidos por el presente acto, a abastecerse, en la medida de la disponibilidad y para satisfacer las necesidades originadas por las obligaciones que surgen de este contrato, de algodón cosechado en la Provincia de Catamarca.

La fibra de algodón será acorde con las especificaciones fijadas por la beneficiaria en función de los bienes a manufacturar y a los precios de las calidades que rijan en el mismo instante para la fibra de algodón que se ofrezca al mercado interno. Estos precios serán determinados de acuerdo con las operaciones anotadas en la Cámara Gremial Algodonera o cualquier otro organismo que se crease y en el que estén igualmente representados todos los sectores interesados en el negocio algodonero (productores, desmotadores e industriales transformadores) y que tenga como función servir de registro de contratos y transacciones comerciales del sector, cumpliendo esta función con carácter de muestra representativa.

La Autoridad de Aplicación arbitrará las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente cláusula.

PUNTO OCTAVO

Localización de la planta industrial

La beneficiaria construirá y/o instalará la planta industrial donde ejecutará el proyecto objeto del presente contrato en: Distrito de Sumalao, Departamento de Valle Viejo, Provincia de Catamarca.

PUNTO NOVENO

Domicilios

La beneficiaria denuncia como domicilio legal el de la calle Olavarría número 1256, Capital Federal, el que constituye igualmente por este acto como domicilio especial, a los efectos de la aplicación del presente contrato y a los términos del artículo 19 del Reglamento al Decreto Ley número 19.549/72 aprobado por el Decreto número 1.759/72.

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO

Nº 1.118

Bs. As., 29/4/75

VISTO el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional y el Expediente Nº 15.151/74 del Registro del Ministerio de Justicia y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia

LA PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en comisión Juez Nacional de Primera Instancia del Trabajo de la Capital Federal, Juzgado Nº 5, a la doctora Alcira Paula Isabel Pasini (L. C. Nº 5.421.963), en reemplazo del doctor Francisco Silvano, quien ha optado por los beneficios de la Ley número 20.919.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

DECRETO

Nº 1.119

Bs. As., 29/4/75

VISTO el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo propuesto por el señor Ministro de Justicia,

LA PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase, en comisión, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 1, al señor doctor Rubens Ruiz Díaz (Mt. 6.222.640).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Antonio J. Benítez.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Reincorporación, promoción y pase a retiro de diverso personal.

DECRETO

Nº 1.283

Bs. As., 13/5/75

VISTO los expedientes que se citan en forma detallada en la parte dispositiva del presente decreto y,

CONSIDERANDO:

Que diverso personal de la Policía Federal, separado de la Institución, requirió oportunamente su reincorporación y ascenso en virtud de las disposiciones de la Ley Nº 20.508 y su Decreto Reglamentario Nº 1.747, de fecha 7 de octubre de 1973.

Que la Comisión creada para el estudio de las mismas consideró que no se acreditaban suficientemente las causales exigidas por las normas mencionadas, lo que motivó el dictado de diversas resoluciones del Señor Ministro del Interior, denegando el beneficio pedido.

Que muchos de los interesados recurren esas resoluciones por la vía jerárquica del caso, habiéndose producido la prueba ofrecida por los mismos para justificar su acogimiento.

Que un minucioso estudio de los expedientes que se citan en la parte dispositiva del presente, como así también el aporte de nuevos elementos de juicio, permiten concluir que los recursos resultan ajustados a derecho.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior,

LA PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase en la Policía Federal, promuévese al grado que en cada caso se indica y dispónese el pase a situación de retiro voluntario del personal que a continuación se menciona:

Comisario Mayor: Comisarios (R) Juan Carlos Ulacia (M. I. 136.643, Expediente Nº 159.777/74 M. I.) y Oscar Macchiavello (M. I. 407.519 - Expediente Nº 158.487/74 M.I.).

Comisario Inspector: Comisarios (R) Benigno Alejandro Sauri (M. I. 226.880 - Expediente Nº 280.307/73 P. F.) y Francisco Antonio Salvati (M. I. 549.980 - Expediente Nº 203.236/73 P. F.); Subcomisario (R) José Andrés Ravenna (M. I. 1.314.674 - Expediente Nº 156.672/74 M. I.)

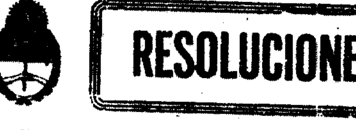
Comisario: Subcomisarios (R) Carmelo Savarese (M. I. 25.034 - Expediente número 150.571/74 M. I.) y Vicente Víctor Martínez (M. I. 536.968 - Expediente número 160.694/74 M.I.); Principal (R) - Alberto Pedro Francisco Gornatti (M. I. 3.237.535 - Expediente Nº 157.241/74 M. I.)

Subcomisario: Inspector (R) Guillermo Mario Rodríguez (M. I. 4.020.728 - Expediente Nº 157.798/74 M. I.).

Art. 2º — Reconócense, a los fines previsionales, los servicios prestados por el personal que se menciona en el artículo 1º, en la forma indicada en cada caso por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.



Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Forjado y fundición.

Información requerida.

RESOLUCION

Nº 420

Bs. As., 9/5/75

VISTO el Decreto-Ley 19.971/72 y la Resolución S. E. D. I. Nº 159/74, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con información complementaria de ciertos sectores industriales para detectar con absoluta objetividad la existencia de

factores diversos, los que luego de diagnosticados permitirán abocarse a la formulación de una política industrial adecuada en esos sectores;

Que el artículo 1º del Decreto número 8.330|72 establece que esta Secretaría de Estado es la autoridad de aplicación del Decreto-Ley Nº 19.971|72;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría de Estado ha expedido su opinión favorable.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial,
Resuelve:

Artículo 1º — Las empresas dedicadas al Forjado en todas sus formas y a la Fundición de Materiales Ferrosos, deberán presentar al Registro Industrial de la Nación, además de los formularios especificados en la Resolución S. E. D. I. 159|74, la información requerida en el formulario que constituye el Anexo I de esta Resolución.

Art. 2º — La aplicación de esta Resolución se efectuará en un todo de acuerdo con las normas establecidas en la Resolución S. E. D. I. Nº 159 del 27 de diciembre de 1974.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassalio.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Maderas.

Modificación parcial de la Resolución 2088|75.

RESOLUCION
Nº 2.162
Bs. As., 13|5|75.

VISTO el expediente SEC Nº 106.168 año 1975, iniciado por la Cámara Argentina de Fabricantes de Maderas Terciadas, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Cámara ha demostrado que para las maderas terciadas, corresponde modificar la Resolución SEC Nº 2088 del 15 de abril de 1975, en el sentido de excluir del porcentaje de utilidad bruta los acarreos y fletes de compra y de entrega;

Que, como consecuencia de la exclusión antedicha, no es posible imprimir en las láminas de dicho producto el precio máximo de venta uniforme en todo el país;

Por ello, atento a las disposiciones y facultades emergentes de la Ley Nº 20.680 y de los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

El Secretario de Comercio
Resuelve:

1º — Establecer para las maderas terciadas de todas las clases, que el margen máximo de comercialización del apartado 7º de la Resolución SEC Nº 2088|75, no comprende los acarreos y fletes de compra y de entrega. — **Exclúyense** dichas maderas terciadas del apartado 4º de la resolución antedicha.

2º — La presente resolución regirá desde la fecha de vigencia de la Resolución SEC Nº 2088|75.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

Secretaría de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior y de Negociaciones Económicas Internacionales

COMERCIO EXTERIOR

Importación. Pomelos

Autorízase una partida con carácter de excepción.

RESOLUCION CONJUNTA
S. de A. y G. y SECENEI
Nº 189
Bs. As., 15|5|75.

VISTO el acuerdo concertado por los Gobiernos de Argentina y Paraguay en el seno de la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya de Cooperación y Coordinación, respecto de la importación de pomelos procedentes del Paraguay, y

CONSIDERANDO:

Que en función de dicho acuerdo se autorizó la importación de 1.500 toneladas anuales de pomelos de procedencia y originarios del Paraguay, a realizarse durante los meses de marzo, abril y mayo de cada año.

Que esa autorización, debe estar precedida de la inspección fitosanitaria "in-situ" de las plantaciones paraguayas por técnicos argentinos.

Que en virtud de haberse demorado este año la mencionada inspección, es necesario adoptar las medidas correctoras pertinentes a los efectos de asegurar el cumplimiento estricto del cupo comprometido.

Que, dado esa circunstancia, se estima del caso autorizar la importación del cupo de 1.500 toneladas de pomelos correspondientes a 1975 durante los meses de mayo y junio, a razón de 750 toneladas mensuales.

Por ello,

Los Secretarios de Agricultura y Ganadería y de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales
Resuelven:

Artículo 1º — Autorízase como caso de excepción y por esta única vez, la introducción del cupo correspondiente al año 1975, de un mil quinientas (1.500) toneladas de pomelos procedentes del Paraguay hasta el 30 de junio del corriente año.

Art. 2º — El volumen a importar desde la firma de la presente resolución hasta la fecha indicada no podrá exceder las setecientas cincuenta (750) toneladas durante los meses de mayo y junio de 1975.

Art. 3º — Los pomelos que se importen adecuados a lo prescripto precedentemente, deberán cumplir con todas las reglamentaciones vigentes en la materia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Administración Nacional de Aduanas y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Emery-Ventura

Superintendencia de Seguros

SEGUROS

Comisiones.

Aclárase aspectos de la Res. 2362

RESOLUCION
Nº 12.454
Bs. As., 9|5|75

VISTO la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Cooperativas y Mutualidades de Seguros por la que formula diversas consideraciones relacionadas con el régimen correspondiente a los gastos de adquisición en las distintas ramas de seguros, y

CONSIDERANDO:

Que este Organismo debe dictar las normas tendientes a garantizar la solvencia técnica de la prima, que pudiera verse afectada si se vulneraran los porcentajes máximos autorizados para atender los gastos de adquisición.

Por ello,

El Superintendente de Seguros
Resuelve:

Artículo 1º — Aclárase que las comisiones de adquisición autorizadas por la Resolución Nº 2.362 y concordantes deben entenderse como máximas en todos los casos, siendo ese límite infranqueable.

Art. 2º — Aclárase que, conforme al Plan de Cuentas y a las Normas de Contabilidad establecidas por Resolución Nº 6.895, Artículo 10, puntos 4º y 6º, inciso d), las comisiones de adquisición sólo se consideran ganadas sobre las primas cobradas por el asegurador netas de anulaciones.

Art. 3º — Notifíquese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Miguel A. Peláez.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Automotriz.

Porcentaje de autopiezas de origen importado.

RESOLUCION
Nº 424
Bs. As., 12|5|75

VISTO las cifras de existencias de autopiezas importadas pertenecientes a las empresas de la Industria Automotriz, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer normas que regulen dichas existencias autorizando el mantenimiento de piezas que no excedan las cantidades suficientes para el normal desenvolvimiento de las empresas terminales.

Que la legislación existente no prevé volúmenes topes con respecto a la acumulación del material de referencia.

Que la fijación de topes adecuados permitirá la reducción, en la balanza de pagos, de los débitos ocasionados por las compras al exterior de piezas, conjuntos o subconjuntos, destinados a la Industria Automotriz.

Por ello, atento la facultad conferida por el Artículo 32 del Decreto-Ley Nº 19.135 y el dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

El Secretario de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Limitar a las empresas terminales de la Industria Automotriz, comprendidas en el régimen del Decreto-Ley Nº 19.135, la existencia de autopiezas de origen importado, hasta un máximo del veinte por ciento (20 o|o.) del total de dicho material utilizado en producción al finalizar el año industrial (año calendario).

Art. 2º — El porcentaje autorizado por el artículo precedente no será acumulativo con relación a la existencia de autopiezas importadas, determinada al 31 de diciembre de cada año.

Art. 3º — El incumplimiento, por exceso, del porcentaje establecido en el artículo 1º hará pasible, a la empresa infractora, de las sanciones previstas en el artículo 35 del Decreto-Ley 19.135.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vasallo.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Comisión Asesora de la Industria Automotriz.

Miembro suplente.

RESOLUCION
Nº 419
Bs. As., 9|5|75

VISTO el expediente número 29.503|75, por el que la Asociación de Fábricas de Automotores propone la designación del Ingeniero Alberto Veiga como representante alterno de esa entidad ante la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, y

CONSIDERANDO

Que la solicitud efectuada obedece a la renuncia formulada por el Ingeniero Jorge Delucchi, quien fuera designado por la Resolución número 30|75,

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Desígnase como miembro suplente de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz, en representación de las empresas terminales productoras de automotores, para el período correspondiente al año 1975 y en reemplazo del Ing. Dn. Jorge Delucchi, al Ing. Dn. Alberto Veiga.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Economía

SERVICIOS PUBLICOS

Servicios Eléctricos.

Tarifas uniformes en la Capital Federal y Gran Buenos Aires.

RESOLUCION
Nº 617
Bs. As., 13|5|75

VISTO las Resoluciones Nros. 161 y 162 del 30 de enero de 1975 y 488 del 14 de abril de 1975 del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que es equitativo aplicar tarifas uniformes en la Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires.

Que ello permitirá corregir diferencias existentes entre las tarifas que abonan usuarios abastecidos de energía eléctrica por distintas empresas.

Que resulta necesario proveer un nivel conveniente de autofinanciamiento para coadyuvar al mantenimiento del servicio en condiciones compatibles con los requerimientos de calidad y seguridad del mismo.

Que, asimismo, el aumento gradual de niveles en las tarifas existentes a la fecha evitará en el futuro correcciones que signifiquen un fuerte impacto en los usuarios.

Que corresponde aplicar el artículo 32, inciso a) de la Ley Nº 15.336 en el momento en que se generen excedentes de tarifas.

Por ello y de acuerdo a las facultades conferidas por artículo 6º, inciso e) del Decreto Nº 828 del 13 de setiembre de 1974,

El Ministro de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — A partir del día 1º de mayo de 1975 la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. igualará en valores y categorías el Cuadro Tarifario que la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires, S. A. aplica de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 161 del 30 de enero de 1975 y 488 del 14 de abril de 1975 del Ministerio de Economía.

Art. 2º — La facturación con los precios emergentes de la aplicación del artículo 1º de la presente resolución, se efectuará de acuerdo a la metodología establecida por la Resolución Nº 162 del 30 de enero de 1975 del Ministerio de Economía.

Art. 3º — Los excedentes de las tarifas que se generen en la Compañía Italo Argentina de Electricidad, S. A. por aplicación del artículo 1º de la presente Resolución, tendrán el destino previsto en el artículo 32, inciso a) de la Ley número 15.336.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la Compañía Italo Argentina de Electricidad, Sociedad Anónima, a la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los Partidos de Avellaneda, Lanús, Lomas de Zamora y Quilmes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Secretaría de Estado de Energía a sus efectos.

Gómez Morales.

Ministerios de Economía y Bienestar Social

SUBSIDIOS

Apoyo económico para la realización de un curso.

RESOLUCION CONJUNTA
M. E.
Nº 571
M. B. S.
Nº 816
Bs. As., 7|5|75

VISTO el Expediente SEDI Nº 24.955|75, mediante el cual el Instituto Argentino de Control de la Calidad solicita apoyo económico para la realización del "Curso de Control de la Calidad en la Industria Alimenticia", y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, por Resolución número 148|75, ha prestado su auspicio y patrocinio a dicho Curso.

Que la señalada importancia que para el desarrollo nacional reviste el tema a tratar, determina la procedencia de disponer un aporte financiero al Instituto Argentino de Control de la Calidad que ha encarado su organización.

Que a tal efecto se cuenta con los créditos específicos en el Programa 014, correspondiente a la finalidad Ciencia y Técnica, en el presupuesto del corriente año de la Jurisdicción 53.

Por ello, atento a lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Desarrollo Industrial y en uso de las facultades acordadas por el Decreto número 828|74, artículo 3º, inciso g),

Los Ministros de Economía y de Bienestar Social,
Resuelven:

Artículo 1º — Acuérdase al Instituto Argentino de Control de la Calidad un subsidio de $ 50.000.— (cincuenta mil pesos) como contribución a los gastos ocasionados con motivo de la realización del "Curso de Control de la Calidad en la Industria Alimenticia".

Art. 2º — El gasto que se origine con motivo de lo dispuesto en la presente Resolución, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Función 8.90 - Jurisdicción 53 - Carácter 0 - Programa 014 - Inciso 31 - Partida Principal 3150 - Partida Parcial 603 del presupuesto correspondiente al ejercicio 1975.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Gómez Morales.
López Rega.

Secretaría de Comercio

ABASTECIMIENTO

Provisión de aceite para la fabricación de mayonesas.

RESOLUCION
Nº 2.133
Bs. As., 14|5|75

VISTO el expediente Nº 104.169|75 iniciado por la Cámara Argentina de Mayonesas, Derivados y Afines, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SEC. Nº 1.940 del 18 de febrero de 1975, se adoptaron medidas tendientes a asegurar a los fabricantes de mayonesas que no tienen producción propia de aceite de girasol, la provisión de este insumo al precio máximo establecido, con el objeto de mantener la continuidad de la producción y venta de mayonesa a los precios máximos autorizados.

Que la provisión de dicho insumo cubrió la demanda del consumo de mayonesa por el término aproximado de dos meses, lapso que se estimó prudente y dentro del cual la Junta Nacional de Granos analizaría la posibilidad de asignar cupos de semilla de girasol a los asociados de dicha Cámara en función de sus necesidades de aceite.

Que no habiéndose concretado hasta el presente dicha asignación de semilla, se hace necesario a los fines ya expresados, disponer la entrega de nuevas partidas de aceite, para lo cual se tiene en cuenta la provisión efectuada por cada fabricante en el año 1974.

Que las cantidades que esta resolución dispone intervenir a los efectos mencionados, debe considerarse a cuenta de las necesidades de los fabricantes de mayonesas durante el año comercial en curso.

Por ello, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

El Secretario de Comercio,
Resuelve:

1º — Con destino a la fabricación de mayonesas y productos afines, declá-ranse intervenidas y a disposición de la Secretaría de Estado de Comercio las existencias de aceite refinado de girasol a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución y la producción posterior de las empresas que se indican en el apartado siguiente, con las respectivas cantidades de dicho producto comprendidas en la presente medida.

2º — Las empresas a que se refiere el apartado anterior y las cantidades intervenidas en cada una de ellas, son las siguientes:

	Kgs.
— S.A.F.R.A. Fábricas y Refinerías de Aceites, S.A. Avda. de Mayo 633, Capital Federal	705.000
— Federación Argentina de Cooperativas Agrarias Ltda. Juan B. Justo 837, Capital Federal	645.000
— Compañía Aceitera Argentina, S.A. Ind. y Com. Cangallo 555, Capital Federal	330.000
— Vicentín y Cía. Calle 14, Nº 479, Avellaneda (Prov. de Santa Fe)	315.000
— Iweco-Isidoro Weil y Cía., S.A.C.I. C. Indart 1750, San Justo (Prov. de Buenos Aires)	115.000
— Molinos Río de la Plata, S.A. Paseo Colón 746, Capital Federal	75.000
— Adolfo Braunstein, S.A. Arenales 454, Avellaneda (Prov. de Bs. As.)	70.000
— Dockoil, S.A. Sarmiento 246, Capital Federal	10.000
TOTAL	2.265.000

3º — Las partidas de aceite intervenidas según el apartado 2º, quedarán automáticamente desintervenidas de acuerdo con las formalidades y destinatarios que se establecen en el presente apartado. Los destinatarios harán los retiros de aceite en forma parcial durante el curso de los próximos dos meses y los pagos a cargo de las empresas adjudicatarias se harán al contado.

El precio maximo a granel puesto en fábrica elaboradora, es el establecido en el apartado 1º, inciso b) de la Resolución SEC. Nº 1.544|75, o sea la suma de $ 4,25 (cuatro pesos con veinticinco centavos) el kilogramo.

Las fábricas entregarán el aceite refinado de girasol conforme se determina en la planilla que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

La desintervención del aceite de girasol, con el objeto de dar cumplimiento a las entregas establecidas, se probará con los correspondientes remitos analíticos firmados por los apoderados legales de cada destinatario, pudiendo éstos, en sus respectivos casos, convenir formalmente un plan de entregas cuyos montos parciales sean inferiores a las disponibilidades, a fin de que las fábricas puedan atender otros destinos de su producción cuando ésta y las existencias arrojaren excedentes sobre dicho plan.

4º — Esta Secretaría de Estado previene a las empresas fabricantes mencionadas en el apartado 2º que, en caso de actos u omisiones tendientes a desvirtuar los objetivos perseguidos en esta resolución, se procederá a la incautación del aceite de girasol de que se trata para su entrega a tal fin por intermedio de CIFEN (Comercial, Inmobiliaria y Financiera, E.N.).

5º — Notifíquese a la Junta Nacional de Granos, a la Dirección Nacional de Contralor Comercial y a las empresas comprendidas en esta resolución, la cual entrará en vigencia al día siguiente de su fecha.

6º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones de la Ley Nº 20.680.

7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alloatti.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 2.133|75

PROVEEDORES	DESTINATARIOS: Refinerías de Maíz S.A.	Fanacoa S.A.I.C.	Flora Dánica S.A.	S.A. Luis Magnasco y Cía. Ltda.	Sancor Ltda.	Sazona, S.A. C.I.F.I.A.
	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.	Kg.
Dockoil, S.A.	—	—	10.000	—	—	—
S.A.F.R.A., S.A.	150.000	405.000	150.000	—	—	—
Molinos Río de la Plata, S.A.	—	75.000	—	—	—	—
F.A.C.A., Ltda.	415.000	—	25.000	—	160.000	45.000
Vicentín, S.A.	315.000	—	—	—	—	—
Aceitera Argentina, S.A.	315.000	15.000	—	—	—	—
Iweco S.A.	—	—	—	115.000	—	—
Adolfo Braunstein, S.A.	60.000	10.000	—	—	—	—
TOTALES	1.255.000	505.000	185.000	115.000	160.000	45.000

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente Nº 6617|71 T.

Empresa: Transportes Automotores Chevallier S.A.

Domicilio: Catamarca 47, Capital Federal.

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prolongar uno de los servicios que presta entre Capital Federal y Nueve de Julio (Pcia. de Buenos Aires), hasta la localidad de Mones Cazón (Pcia. de Buenos Aires), utilizando rutas nacionales Nros. 7 y 5 hasta Pehuajó, para continuar por la provincial Nº 86, hasta el acceso a Mones Cazón, con el siguiente tráfico de pasajeros: desde Capital Federal y localidades sobre las rutas nacionales Nros. 7 y 5 hasta Pehuajó con destino a Mones Cazón y viceversa.

$ 264.- e.21|5 Nº 37.630 v.21|5|75

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su reglamento.

Expediente: Nº 80|75 T.

Empresa: Turismo y Transportes Pefiimel" S. R. L.

Domicilio: Bmé. Mitre Nº 52, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro.

Clase de Servicio: Pasajeros.

Itinerario: Entre la ciudad de San Carlos de Bariloche (República Argentina) y Límite Internacional con la República de Chile (Paso Puyehue), con destino a la ciudad de Valdivia (República de Chile), utilizando ruta nacional Nº 237 y complementaria "f" y viceversa. — Frecuencia: Cuatro (4) semanales de ida y vuelta. — Tráfico: Internacional exclusivamente. — Parque Automotor: Cuatro (4) unidades. — Dr. Elso A. Baetti, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 252 e.21|5 Nº 37.596 v.21|5|75

CONCURSOS NUEVOS

PODER LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

CONCURSO DE TAQUIGRAFOS

Llámase a concurso para el lunes 2 de junio de 1975, a las 9 horas, a fin de proveer: Cargo de Taquígrafos.

Informes e inscripciones en el Cuerpo de Taquígrafos, Rivadavia 1864, de 11 a 19.

e.21|5 Nº 4.603 v.27|5|75

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de provisión, montaje de dos (2) básculas para pesar camiones, construcción de los fosos para las mismas y la demolición de los fosos existentes en el Elevador Oficial de Villa Constitución, Provincia de San Fe. Licitación Pública Nº 292|74.

Precio de los pliegos: ochenta pesos ($ 80,00) debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, o en el Elevador Oficial de Villa Constitución de la Provincia de Santa Fe.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 11 de junio de 1975, a las 16 horas, en la Gerencia precitada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: ochocientos mil pesos ($ 800.000,00); depósito de garantía de oferta, uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza bancaria o póliza de seguro de caución, emitida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y en efectivo depositado en la cuenta: "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. — No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e. 19|5 Nº 4.505 v. 2|6|75

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

La Dirección Nacional de Vialidad llama a concurso de inscripción de empresas, en el Registro Especial de Contratistas para la obra del Túnel del "Cristo Redentor" en la Provincia de Mendoza,

Ruta Nacional Nº 7, entre las localidades de Las Cuevas (Argentina) y Caracoles (Chile).

Las bases de inscripción podrán ser solicitadas en la Dirección General de Construcciones, División Licitaciones y Contratos, Avda. Maipú 3, 5º piso, Capital Federal, de 12,30 a 19,30 horas.

Las solicitudes de inscripción, juntamente con todos los antecedentes exigidos, serán recibidos en la Dirección Nacional de Vialidad (Argentina) en la Sala de Licitaciones el día 28 de mayo a las 16 horas.

e.19|5 Nº 4.511 v.21|5|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR
Ley Nº 11.723

7 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.280.241 — Aire y sol. — Nº 28|30. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.242 — Album Anahí. — Nº 160. Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.243 — Anahí. — Nº 908|11. Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.244. — Antena. — Nº 2.254|65. Bs. As., abril|75.

1.280.245 — Anteojito. — Nº 512|24. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.246 — Aventuras de Hijitus. — Nº 91|96. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.247 — Boletín Estadístico. — número 10. Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.248 — Carta política. — Nº 18|19. Bs. As., abril|75.

1.280.249 — Conocimiento de la nueva era. — Nº 448. Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.250 — Chabela. — Nº 463|65. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.251 — Desventuras de Larguirucho. — Nº 90|94. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.252 — Goles. — Nº 1356|67. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.253 — Gran Album de Cinenovelas completas. — Nº 27. Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.254 — Gran Album María Rosa. — Nº 171. Bs. As., Cap., marzo|75.

Inscriptas

1.280.256 — Plano Provincia de Córdoba. Aut.: Anón. Edt.: Automuvil Club Argentino. Bs. As., agosto|74.

1.280.257 — Plano de Córdoba: Zona Serrana. Aut.: Anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., nov|74.

1.280.258 — Carta Vial de Buenos Aires y Alrededores. — Zona Cap. Aut.: Anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., nov|74.

1.280.259 — Carta Vial de Buenos Aires y Alrededores. Zona Norte. Aut.: Anón- Edt.. Automóvil Club Argentino. Bs. As., nov|74.

1.280.260 — Carta Vial de Zona Provincias: Catamarca, Jujuy, Salta y Tucumán. Aut.: Anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., julio|74.

1.280.261 — Carta Turística de Bariloche. Aut.: Anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., agosto|74.

1.280.262 — Plano de Catamarca. — Aut.: Anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., junio|74.

1.280.263 — Plano Provincia de Salta. — Aut.. Anón. Edt.: Automóvil Club Argentino. Bs. As., junio|74.

1.280.265 — Germano. — Eª Ed. Aut.: Vicente Bonvissuto. Edt.: Círculo de Suboficiales de Aeronáutica. Bs. As., oct|74.

1.280.299 — Algo sobre el ensayo. — Aut. y Edt.: Antonio Aguilar. Bs. As., enero|74 (Edt. Sanjuanina).

1.280.300 — Gotas de Lluvia. Estética y Arte. Aut. y Edt.: Alejandro Martí. Bs. As., agosto|74 (Edit. Sanjuanina).

1.280.301 — Qué Bonita es Mariquita. — Gaita. Mús.: Eleuterio Pigliapoco. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.302 — Qué Bonita es Mariquita. — Gaita. Letr.: Orlando J. G. Paparoni. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.303 — El amor es lo más lindo de la vida. — Canc. Letr.: Carlo A. Fernández Melo. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.304 — El amor es lo más lindo de la vida. Canc. Mús.: Carlos A. Fernández Melo. Edt.. Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.305 — Será mejor que no me vuelvas a ver. — Canc. Letr.: Carlos A. Fernández Melo. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.306 — Será mejor que no me vuelvas a ver. — Canc. Letr.: Carlos A. Fernández Melo. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.307 — No podré vivir... Si te vas de aquí. — Gaita. Letr.: Miguel Angel Balassone. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.308 — No podré vivir... si te vas de aquí. — Gaita. Mús.: Miguel Angel Balassone. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.309 — Fiesta de burbujas. — Corrido. Mús.: Juan José Mattei. Edt. Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.310 — A nuestros padres. — Canc. Letr.: Sergio Denis. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.311 — A nuestros padres. — Canc. Mús.: Sergio Denis. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.312 — Qué difícil regresar. — Canc. Letr.: Sergio Denis. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.313 — Qué difícil regresar. — Canc. Mús.: Sergio Denis. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.314 — Para siempre guardaré tu amor. — Beat. Letr.: Raúl Abramzón. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.315 — Para siempre guardaré tu amor. — Beat. Mús.. Pablo Ramírez. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.316 — Amor de flacos. — Canc. Letr.: Luis Aguilé. Edt.: Showman. Bs. As., marzo|75.

1.280.317 — Amor de flacos. — Canc. Mús.: Luis Aguilé. Edt.: Showman. Bs. As., marzo|75.

1.280.318 — Cómo me enamoré. — Rock. Letr.: Mario A. Ricciardelli - Federico Meijboom. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.319 — Cómo me enamoré. — Rock. Mús.: Mario A. Ricciardelli - Federico Meijboom. Edt.. Melograf. Bs. As, marzo|75.

1.280.320 — Mucho he buscado el amor. — Beat. Letr.: Mario A. Ricciardelli - Federico Meijboom. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.321 — Mucho he buscado el amor. — Beat. Mús.: Mario A. Ricciardelli - Federico Meijboom. Edt.: Melograf. Bs. As., marzo|75.

1.280.346 — Eres el sol de un bello amanecer. — Beat. Letr.: Luis Alberto Michelín. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.347 — Eres el sol de un bello amanecer. Beat. Mús.: Luis Alberto Michelín. Edt. Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.348 — Aún no es tiempo de amar. — Beat. Letr.. Francy. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.349 — Aún no es tiempo de amar. — Beat. Mús.: Luis Alberto Michelín. Edt.. Edifón Bs. As., marzo|75.

1.280.350 — El Chinchi Mikilu. — Gato. Letr.: Alberto González. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.351 — El Chinchi Mikilu. — Gato. Mús.: Antonio Ríos. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.352 — La amargada. — Chacarera. Letr.: Felipe Benicio Corpos. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.353 — La amargada. — Chacarera. Mús.: Antonio Ríos - Andrés Ríos - Pedro Luis Ríos. Edt.: Edifón. Bs As., marzo|75.

1.280.354 — La norteña. — Chacarera. Letr.: José Antonio Faro. Edt.. Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.355 — La norteña. — Chacarera. Mús.: Antonio Ríos - Andrés Ríos - Pedro Luis Ríos. Edt.: Edifón. Bs. As, marzo|75.

1.280.356 — En cada flor de amanecer. — Canc. Mús.: Daniel Toro. Edt.: Edifón Bs. As., marzo|75.

1.280.357 — En cada flor de amanecer. — Canc. Letr.: Daniel Leal. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.357 — En cada flor de amanecer. — Canc. Letr.: Daniel Leal. Edt: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.358 — Vuelvo llorando. — Zamba. Letr. Pedro Pascual Sánchez. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.359 — Vuelvo llorando. — Zamba. Mús.: Antonio Ríos - Andrés Ríos - Pedro Luis Ríos. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.360 — Esto de andar. — Canc. Letr.: Juan Torga. Edt.. Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.361 — Esto de andar. — Canc. Mús.: Juan Torga. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.362 — Pucho 'e negro. — Milonga. Letr.: Víctor Abel Giménez. Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.363 — Pucho 'e negro. — Milonga. Mús.: El Sureño. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.364 — Cartas a Mariel. — Canc. Let.: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.365 — Cartas a Mariel. — Canc. Mús.. Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.366 — El rancho de Ibarra. — Chacarera. Mús.: Antonio Ríos. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.367 — El rancho de Ibarra. — Chacarera. Letra: José Antonio Faro. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.368 — Te amo, te recuerdo y te quiero. — Canc. Mús.: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.369 — Te amo, te recuerdo y te quiero. — Canc. Letra: Reynaldo D. Altamirano. Edt.: Edifón. Bs. As., marzo|75.

1.280.378 — Noticias árabes. — Mens. a|2. Nº 17. Prop.: Edic. Lea, Dep. Informativo de la Liga de los Estados Arabes en Bs. As. Dir.: Hosni Abdel Wahab. Bs. As., marzo|75.

1.280.379 — Código de Comercio (y Ley 20.744). — Aut.: Anón. Ordenam. y actualizac.. Antonio Zamora. Edt.: Claridad. 43 ed. Bs. As., enero|75.

1.280.392 — Periódico Municipal. Mens. a|2. Nº 12. Prop.: Municipalidad de San Jorge. Dir.: Carlos Klenzi. S. Fe, febr|75 - San Jorge.

1.280.399 — Doctrina y Municipio. — Mens. a|2. Nº 8. Prop.: Dir.: José Antonio Liñares. Bs. As., enero|75 - Rafael Calzada.

1.280.400 — Informativo Cornealent. — Bimestr. a|15. Nº 75. Prop.: Klaus Pfortner. Dir.: Klaus Pfortner. — Tomás Pfortner. Bs. As., Cap., 6º bim.|74.

1.280.401 — Educadores de Córdoba. — Bim. - a|9. Nº 44. Prop.: Federac. Católica de Educadores de la Pcia. de Cba. Dir.: Gerónimo Gragera. Córdoba, 6º bim.|74.

1.280.402 — Derecho fiscal. — Mens. a|24. Nº 283. Prop.: Arindo SAAICF. Dir.: Francisco Guillermo González. Bs. As., Cap., enero|75.

1.280.403 — Legislación del trabajo. — Mens. a|23. Nº 265. Prop.: Arindo SAAICF. Dir.: Carlos Antonio Raimondi. Bs. As., Cap., enero|75.

1.280.404 — A.E.M.B.A. — Trim. a|6. Nº 21, Prop.: Asoc. de Empleados Municipales Mutualidad. Dir.: Francisco Esteban Gablietto. Bs. As., Cap., 1º trim|75.

1.280.428 — Esto es platense. — Mens. a|I. Nº 1. Prop.: Club Atlético Platense. Dir.: Guillermo F. Perrotta. Bs. As.. Cap., marzo|75.

Discos editados por:
Microfón Argentina S. A.

1.280.268 — Nº 8M-7137: Misión Imposible y|o. Aut.: varios. Int.: Tommy Mitchel Bs. As., febr|75.

1.280.269 — Nº 8MH-1005: Querrás Amarme Mañana y|o. Aut.: varios Int.: Karina. Bs. As., febr|75.

1.280.270 — Nº 8M-568: La Tristeza de mi Mujer y|o. Aut.: varios. Int. Aldo Monges y|o. Bs. As., febr|75. (Argentinísima v|8).

1.280.271 — Nº 8M-541: Tú me Amas y|o. Aut.: varios. Int.: Arturo Benavides. Bs. Aires, febr|75.

1.280.272 — Nº 8M-544: Soy Entrerriano y|o. Aut.: varios. Int.: Los Hermanos Cuestas y Orq. Bs. As., febr|75.

1.280.273 — Nº 8M-536: Los Diamantes son los Mejores Amigos de una Chica y|o. Aut.: varios. Int.: Marilyn Monroe. Bs. Aires, febr|75.

1.280.274 — Nº 8M-532: Temas Bahamas y|o. Aut.: varios. Int.: Ahmad Jamal. Bs. Aires, febr|75.

1.280.275 — Nº 8M-531: Bailando y|o. Aut.: Jerry Herman. Int.: Barbra Streisand y|o. (banda polic. Hello Dolly). Bs Aires, febr|75.

1.280.276 — Nº 8M-530: Las Coplas del Niño Jesús y|o. Aut.: varios. Int.: Daniel Toro. Bs. As., febr|75.

1.280.277 — Nº 8M-507: Amarte es todo lo que Persigo y|o. Aut.: B. White. Int.: Love Unlimited. Bs. As., nov|74.

1.280.278 — Nº 8M-517: En Este Silencio y|o. Aut.: varios. Int: Ornella Vanoni. Bs. Aires, nov|74.

1.280.279 — Nº 8M-519: Chamamé del Margarito y|o. (W. Belloso y|o). Int.: Jovita Díaz, Bs. As., oct|74.

1.280.280 — Nº CM 2004: Uno y Uno es Dos y|o Aut.: varios. Int.: Jackpot y|o Bs. Aires, febr|75.

1.280.281 — Nº CM 20003: Más Joven que la Primavera y|o. Aut.: varios. Int.: Gran Conexión (Oscar Peterson y|o). Bs. As., febr|75.

1.280.282 — Nº CM 20.002: Son Todos Felices y|o. Aut.: varios. Int.: Jackpot. Bs. Asres, febrero 75.

1.280.283 — Nº CM 20001: Entró el Amor y|o. Aut.: varios. Int.: George Shearing. Bs. Aires, febr|75.

1.280.284 — Nº CM 1008: Aleluya del Silencio y|o. Aut.: varios. Int.: Raphael. Bs. Aires, febr|75, vol. 2.

1.280.285 — Nº CM 568: Cómo se Dice Adiós y|o. Aut.: varios. Int.: Los Fronterizos y|o. Bs. As., febr|75. Argentinís|8.

1.280.286 — Nº CM 544: Soy Entrerriano y|o. (L. Cardozo). Int.: Los Hermanos Cuestas y Orqu. Bs. As., febr|75.

1.280.287 — Nº CM 541: Tu me Amas y|o. Aut.: varios. Int.: Benavides. Bs. Aires, febr|75.

1.280.288 — Nº CM 538: Alguien va a Vencer al Hombre y|o. Aut e Int.: Barry White (b|pelic.). (Mr. Kool...). B. Aires, febr|75.

1.280.289 — Nº CM 534: Felicidad es Estar Contigo y|o. Aut.: varios. Int.: Tyrone Davis. Bs. As., febr|75.

1.280.290 — Nº CM 530: El Cristo Americano y|o. Aut.: varios. Int.: Daniel Toro. Bs. As., febr|75.

1.280.291 — Nº CM 527: Déjalo en Familia y|o. Aut.: varios. Int. y Aut.: León Heywood. Bs. As., febr|75.

1.280.292 — Nº CM 7137: 16 Toneladas y|o. Aut.: varios. Int.: Tommy Mitchel. Bs. As., enero|75.

1.280.293 — Nº CM 1001: Quién y|o. Aut.: varios. Int.: Mari Trini. Bs. As., X|74.

1.280.294 — Nº SE 561: Pa' Que te Oigan Bandoneón y|o. Aut.: varios. Int.: Héctor Varela. Bs. As., febr|75.

1.280.295 — Nº SE 537: Un Nuevo Mundo y|o tít. Aut.: H. Negro y|o. Int.: Reynaldo Martín. Bs. As., febr|75.

1.280.296 — Nº HHSE 1008: Aleluya del Silencio y|o. (M. D. Ostiz y|o Auts.) Int.: Raphael. Bs. As., enero|75.

1.280.297 — Nº 4007: Cantá, Bailá Conmigo y|o. (F. Pando y|o). Int.: La Joven Guardia. Bs. As., oct|74.

1.280.298 — Nº 4063: Pájaro de la Locura y|o. Aut. e Int.: Aquelarre. Bs. Aires, febrero 1975.

e.21|5 Nº 3.828 v.21|5|75

8 DE ABRIL DE 1975

Comunicación Públicaciones Periódicas Decreto-Ley 12.063|59

1.280.431 — La industria del pan. Nº 77|78. Bs. As. Cap., abril|75.

1.280.432 — La industria del pan. Nº 79. Bs. As., Cap. abril|75.

1.280.433 — Labores Nº 1, 2, 3. Bs. As. Cap., abril|75.

1.280.434 — El libro gordo de Petete. Nº 18 a 30. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.435 — El Licitador. Nº 1692 al 1722. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.436 — Mandrágora. Nº 1. Bs. As. Cap., marzo|75.

1.280.437 — Mengano. Nº 10 a 15. Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.438 — 1943 Equidistante. Nº 2 — Bs. As., Cap. abril|75.

1.280.439 — La Nación Nº 37097 a 37120 — Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.440 — Neuropsiquiatría Nº 2 — Bs. As., Cap., abril|75.

1.280.441 — Noticias y Comentarios Nos. 17, 18, 19 — Bs. As., Boulogne, 1975.

1.280.442 — Nuestros Hijos Nº 199 — Bs. As., Cap., marzo|75.

1.280.443 — Páginas Pirelli Nº 4 — Bs. As., Cap., enero|75.

1.280.444 — La Prensa Nos. 36.208 a 36.237 — Bs. As., marzo|75.

1.280.445 — Radiolandia Nº 2422 al 434. Bs. As., abril|75.

Inscriptas

1.280.446 — Objetivos y didáctica de la educación plástica. Guía. — Autor: Dora M. Acerete. Edit. Kapelusz. 1ª edic. Bs. As., set|74. Avellaneda.

1.280.447 — Cerámica sin horno, con Arcillite. Aut.: Claudio Tomei. Edit. Kapelusz. 1ª edic. — Bs. As., junio|74.

1.280.448 — Planes y clases de educación física para la escuela primaria. Aut.: Konrad Paschen. Trad.: Juan Jorge Thomas. Edit. Kapelusz. 2ª Edic. — Bs. As., set|74.

1.280.449 — Juegos de carrera con la pelota y juegos de competencia. Aut.: H. Meusel. Edit. Kapelusz, 2ª edic. Trad.: Cristina Hardekopf. — Bs. As., set|74.

1.280.450 — Cuentos policiales. Autores: José Hernández, Paul Groussac, Jorge Luis Borges y|o Selec. Fermín Febre. Edit. Kapelusz. 1ª edic. — Bs. As., agosto|74.

1.280.451 — Barranca abajo. Autor: Florencio Sánchez. Estudio: Oscar Hermes Villordo. Edit. Kapelusz — Bs. As., junio|74. 1ª edic.

1.280.452 — La isla desierta - Saverio el Cruel. Autor: Roberto Arlt. Selecc.. estudio: Mirta Arlt. Edit. Kapelusz. 1ª edic. — Bs. As., octubre|74.

1.280.453 — Poesía lírica — Aut.: Lope de Vega. Selecc., estudio: Raquel Minian de Alfie. Edit. Kapelusz. 1ª edic. — Bs. As., setiembre|74.

1.280.456 — Periodismo y Cultura — Aut. y edit.: Carlos Pensa. — Bs. As., marzo|74.

1.280.471 — Gran álbum folklórico: Los Chalchaleros. Autores: Oscar Salazar Martínez, J. C. Pérez Corrado, Oscar Valles, y|o Edit.: Ritmos del Ande. — Bs. As., set|74.

1.280.472 — Hermosa selección de Canciones folklóricas con los cantores de Quilla Huasi. — Autores: Patxi Andion, Pepe Núñez, Horacio Guarany, y|o edit. Ritmos del Ande. — Bs. As., enero|75. pref.: Germán Villamor.

1.280.473 — Antología de versos gauchos. Selecc.: Gery Williams. Autores: Martín Castro, José Alonso Trelles, Valentín Cavilla Sinclair y|o edit. Ritmos del Ande. — Bs. As., febrero|75.

1.280.474 — Hermosa Selección de versos gauchos para ser memorizados y recitados. — Autores: Arsenio C. Sinclair, Miguel A. Camino, José Alonso y Trelles y|o Edit. Ritmos del Ande. — Bs. As., diciembre|74. Selec. Gery Williams.

1.280.512 — Hermosa selección de canciones folklóricas - Eduardo Falú. — Autores: Félix Luna, Marcos Thames, Ernesto Cabeza y|o edit.: Ritmos del Ande. — Bs. As., agosto|74.

1.280.513 — La más completa selección de canciones folklóricas con Los de Salta. — Autores: Angel M. Rizzano, Patxi Andion, Daniel Toro, y|o edit. Ritmos del Ande. —Bs. As., dic|74.

1.280.520 — Obstetricia y Ginecología latino americanas. bimest. Nº 5-6. Vol. 32 — Bs. As. cap. 3er. bim.|74.

Discos

* **Edit. por Microfón Argentina S. A.**

1.280.515 — Nº CM 1006 - *Chacareras de Las Piedras*, y|o autores varios. Int.: Alberto Cortez. — Bs. As., febr|74.

1.280.516 — Nº SE 549 - Entre Cuyanos, y|o autores varios. Int.: Los Altamirano. — Bs. As., febr|75.

Se publican nuevamente:

1.277.454 — (12-III-75) Bambolina gitana. Paso doble. Letr.: Ricardo Arturo Fabre. Cono Bucky. Edit. Korn. — Bs. As., enero|75.

1.277.475 (12-III-75) Sólo tengo pereza beat. — Mús.: Antonio Bono, Alejandro Recio Marvet, y|o Edit. Korn. — Bs. As., enero|75.

1.277.848 (14-III-75) — Quien niega luz en la sombra ha de morir. — Mús.: Ze Augusto. Edit. Mai. — Bs. As., enero|75.

1.278.070 (14-III-75) Quien niega luz en la sombra ha de morir. Letra portugués: Ze Augusto. Edit. Mai. — Bs. As., enero|75.

1.278.070 (17-III-75) Te ofrezco el corazón, vals peruano. Letra: Martín Herrera. Edit. Edifon. — Bs. As., diciembre|74.

1.278.407 (19-III-75) — Nuevos apuntes de Neurología razonada (Mejor). Autor y edit.: Eduardo M. Emeric, Andrés R. Pérez Riera. — Córdoba, febrero|74.

1.278.596 (20-III-75) El tango de los che. Tango. Mús.: Juan A. Pedernera, Lorenzo Barbero, Dante Smurra. Edit. Mai. — Bs. As., marzo|74.

1.278.835 (21-III-75) — Nuevo Siglomundo. 75 (América Latina...). Aut. informe: Mario Toer. Edit. Centro Edit. de A. Latina. — Bs. As., julio|74. Lanús Este.

1.279.121 (25-III-75) — La vida es sueño. Aut.: Pedro Calderón de la Barca. Edit. Plus Ultra. 3ª edis. Biograf., índices: Antonio Polito. —Bs. As., julio|73. Avellaneda - V. Domínico.

e.21|5 Nº 3.829 v.21|5|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva, cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. EMILIO PEDRO GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle Nº 1268, piso 4º, Buenos Aires, 16 de mayo de 1-975. — Fdo.: Armando T. Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.21|5 Nº 4.652 v.21|5|75

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 167|75

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63, de Quinientos mil (500.000) cristales piezoeléctricos en forma de cilindros de diámetro: 7 mm., largo: 15 mm., desde Japón, a los efectos de proceder a la fabricación de encendedores manuales.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto 5343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

e.21|5 Nº 4.653 v.21|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Estado Nacional

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes cupones de "Bonos Nacionales para Obras Públicas": 5ª Serie, Cupones Nros. 8 de v$n. 50.— Nº 434.530 y de v$n. 100.— Nº 102.069; 9ª Serie, Cupones Nº. 5 de v$n. 100,40 Nros. 471.908|911; 9ª Serie. Cupones número 4 de v$n. 50.— Nros. 407.638|641; 10ª Serie, Cupones Nº 4 de v$n. 100.— Nros. 316.537|546; 12ª Serie, Cupones Nº 4 v$n. 102,40 Nros. 549.909|911; 17ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 100.— Nros. 980.848|849; 21ª Serie, Cupones Nº 2 de v$n. 92,90 Nros. 1.381.554|563 y 1.385.762|763, y 22ª Serie, Cupones Nº 1 de v$n. 9,09 Nros. 801.139|143 y 801.496|497; de v$n. 45,45 Nros. 601.056|058 y 603.287; de v$n. 90,90 Nros. 221.246|247; 221.793|795 y 206.023|024, y de v$n. 454,50 Nros. 33.241 y 51.318|319.

Buenos Aires, 7 de febrero de 1975.

$ 1.764.— e. 5|5 Nº 34.279 v. 30|5|75
e. 2|6 Nº 34.279 v. 3|6|75

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION NACIONAL DE POLITICA ECONOMICA Y FINANCIERA EXTERNA

Proyecto: 00.00.19 (Capitalización de Créditos).

Régimen Solicitado: Ley Nº 20.557 y Decreto Nº 413|74.

Actividades a Realizar: Financieras y Bancarias.

Monto de la Inversión: u$s. 365.000.—.

Localización: Capital Federal.

Plazo para Informar: (Art. 44, Decreto Nº 413|74): 15 (quince) días corridos desde la última publicación de este aviso.

$ 126.— e.20|5 Nº 36.262 v.22|5|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 14|5 al 16|5|75.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir la indemnización de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla, concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ALFONSO, Arnoldo Alfredo.
AGUILA, José Antonio.
BERARDI, Ricardo Santos.
BERON, Isabel Viviano.
BOLADO, Julio Néstor.
BOLAÑO, Capdevila Cosme.
BONTEMPO Miguel.
BRAKEN, Martín.
CABALLERO, Juan Francisco.
CAMACHO, Héctor Miguel.
CANEVARI Rodolfo Humberto.
CASTILLO, Sabina Rosa.
CIESLAK, Alberto Zbigniew.
CORIA, Nazario.
CHANQUEO, Pedro.
CHAVERO, Fructuoso Exequiel.
CHAVEZ, Angel Rubén.
CHOQUE, Severiano.
DENES, Juan.
DIAZ, Juan Luis.
DI RUSSO, Nicolás.
FERNANDEZ, Magdalena Dora.
FUNES, Romelo Augusto.
GIMENEZ, Vicente.
GOMEZ, Jorge Alberto.
GONZALEZ, Esteban.
GRAMAJO, Pedro Eleodoro.
LAZOS, Ramón Cirilo.
LEZCANO DIAZ, Plácida de.
LOPEZ, Manuel.
LUGO, Jorge Raúl.
MALUZAN, Juan Vito.
MARTINEZ, Domingo Celestino.
MENDEZ, Agustín Eliseo.
MILONE, Vicente Francisco.
ORDOÑEZ, Abelardo.
ORTIZ, Eloy.
REYUK, Juan.
RICHARD, Rosalío.
RODRIGUEZ, Ceferino Antonio.
RODRIGUEZ, Donato.
ROMERO, Segundo Eprotacio.
RUIZ DIAS, Sebastián.
SALINA, José Roberto.
SALVA, José.
SILVA, José Alberto.
SILVA, Loreto Gabino.
SILVA, Oscar Martín.
SUAREZ, Oscar Miguel.
TORRES, José María.
VELAZQUEZ, Hugo Simón.
VILLOLDO, Juan Carlos.
VIRZI de BALBACHAN, Nélida Josefina.
ZABALA, Juan Héctor.
ZARATE, Segundo Esteban.

e.8|5 Nº 4.113 v.21|5|75

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expediente Nº D. 1.531|75 (D.N.).

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para el día 30 de mayo de 1975, a las 14 horas, en División Contrataciones (D.N.) Paso 550, 2º piso, Capital Federal, para la adquisición de Papas, frutas y hortalizas 2º semestre de 1975, con destino a la Escuela Penitenciaria de la Nación y el Campamento Laboral Agrícola de Ezeiza (U. 19).

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 12 a 18 horas. — El Director General de Administración.

e.21|5 Nº 4.576 v.22|5|75

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11).

Expediente "A" 250|75 - U. 11.

Llámase a Licitación Pública Nº 5, Primer Llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27|5|75, a las 10,30 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de Carne Vacuna Trozada y de Capón, para racionamiento, a suministrarse durante el trimestre julio|setiembre de 1975.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles, de 7 a 14 horas. — Jefe Administrativo.

e.21|5 Nº 4.577 v.22|5|75

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11).

Expediente "A" 248|75 - U. 11.

Llámase a Licitación Pública Nº 6, Primer Llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27|5|75, a las 11 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de Verduras y hortalizas, para el racionamiento, a suministrarse durante el trimestre julio|setiembre de 1975.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles, de 7 a 14 horas. — Jefe Administrativo.

e.21|5 Nº 4.758 v.22|5|75

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA (U. 11).

Expediente "A" 249|75 - U. 11.

Llámase a Licitación Pública Nº 4, Primer Llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 27|5|75, a las 10 horas, en la Colonia Penal de Presidencia Roque Sáenz Peña (U. 11), con el objeto de resolver la adquisición de Artículos Varios de Almacén para el racionamiento, a suministrarse durante el trimestre julio|setiembre de 1975.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada dependencia durante los días hábiles, de 7 a 14 horas. — Jefe Administrativo.

e.21|5 Nº 4.579 v.22|5|75

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "SAN FRANCISCO"
Urquiza 55 - T. E. 1525|26.
San Francisco - Córdoba.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|75 para el día 16 de junio de 1975, a las 11 horas, para la adquisición de 398 Equipos automáticos de enganche, tracción y choque para vagones según normas de Ferrocarriles Argentinos FAT - V. - 1515.

Por pliego de condiciones y otros datos, dirigirse a la Fábrica Militar "San Francisco", Urquiza 55, San Francisco (Pcia. de Córdoba), o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital Federal. — El Director.

e.21|5 Nº 4.580 v.2|6|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA "GRAL. MANUEL N. SAVIO" - JUJUY.
Tel. 8061 - Int. 618.

Llámase a Licitación Pública Nº 57|75, para el día 12 de junio de 1975, a las 14,30 horas, por: Material Refractario.

Lugar de Apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Valor del Pliego: $ 200.— (doscientos pesos).

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo Nº 65, Buenos Aires.

e.21|5 Nº 4.604 v.2|6|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Reactancias y Balastos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1975, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del Pliego: $ 10.—.

e.21|5 Nº 4.581 v.22|5|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Cámaras y Cubiertas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. — Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.

Valor del Pliego: $ 40.—.

e.21|5 Nº 4.582 v.22|5|75

BANCO ARGENTINO DE COMERCIO

Llámase a Licitación Pública para la provisión de uniformes de invierno para nuestro personal de ordenanzas.

Retirar pliego de condiciones en División Compras, Larrea 865, Capital Federal, de 12 a 19 horas, hasta el día 27|5|75.

e.21|5 Nº 4.605 v.23|5|75

Secretaría de Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17|75, para el día 30 de mayo de 1975, a las 16 horas, para la provisión de veinte (20) máquinas de escribir eléctricas. — El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Compras y Suministros, Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.21|5 Nº 4.606 v.22|5|75

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|75, para el día 30 de mayo de 1975, a las 15 horas, para la adquisición de treinta (30) calculadoras electrónicas impresoras. — El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal. Departamento Compras y Suministros, dentro del horario de 13 a 18,30 horas.

e.21|5 Nº 4.607 v.22|5|75